

INE/CG733/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. J. JESÚS OVIEDO HERRERA, ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XXI EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/344/2015/GTO**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/344/2015/GTO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el Lic. José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.** El veintiséis de junio dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el Licenciado José Gerardo Arrache Murguía, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato en contra del C. J. Jesús Oviedo Herrera, en su carácter de entonces candidato a Diputado Local por el Distrito XXI en el estado de Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional, denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 01-03 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

### HECHOS

1. MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO INE/CG301/2014, identificado con el numero INE/CG02/2015, en el cual, se determinó:

### ACUERDO

**Primero.-** Se actualiza el Tope Maximo de Gastos de campana para la eleccí6n de Diputado local por el principio de mayorfía relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 **siendo este de \$985,435.68 (Novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 681100 M.N.).**

2. Con fecha **20 de abril al 11 de Mayo de 2015** el **C. J. JESUS OVIEDO HERRERA,** actual candidato del PARTIDO ACCION NACIONAL a **DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XXI** efectuó las siguientes actividades y erogaciones:

20-abr-15	SALVATIERRA MITIN MASIVO DE INICIO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$100,500.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
23-abr-15	COMUNIDAD DE SAN ISIDRO Y SAN AGUSTIN CULIACAN, MITIN MASIVO, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80 .00.  [FOTOGRAFIAS]	\$66,500.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
24-abr-15	MITIN MASIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA RADIO DIFUSORA, ASI SUCEDE, EN CELAYA, Y EN LA COLONIA PADRE NIEVES DE CORTAZAR, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$71 ,500.00	PROPAGANDA	PROPAGANDA

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/344/2015/GTO**

26-abr-15	COLONIA SANTA JOVITA DE SAN NICOLAS DE LOS MANANTIALES, COMUNIDAD DE ZAPOTE, MANDINGA, ARREGUIN DE ARRIBA Y LA GAVIA EN CORTAZAR, MITIN MASIVO DE INICIO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$120,500.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
27-abr-15	COMUNIDADES DE SALVATIERRA, OFICINAS DE IEEG, MITIN MASIVO ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$70,725.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
30-abr-15	SALVATIERRA Y CORTAZAR, MITIN MASIVO, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00, ANDAMIOS CON UN COSTO DE \$7,000.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$120,000.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
01-May-15	COMUNIDADES DE CORTAZAR Y SALVATIERRA, MITIN MASIVO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$87,700.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
04-may-15	COLONIA CARRILLO PUERTO EN CORTAZAR, EN SALVATIERRA CON ALEJANDRINA LANUZA HERNANDEZ, MITIN MASIVO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS.  [FOTOGRAFIAS]	\$95,800.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
05-may-15	TIANGUIS DE LOS MARTES EN SALVATIERRA, MITIN MASIVO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$98,195.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
07-may-15	COMUNIDADES DE SALVATIERRA CON ALEJANDRINA LANUZA, MITIN MASIVO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.  [FOTOGRAFIAS]	\$80,180.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
10-may-15	EN SALVATIERRA CON ALEJANDRINA LANUZA, MITIN MASIVO DE INICIO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00, ENTREGANDO VOLANTES CON UN VALOR DE \$25.00.	\$60,900.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/344/2015/GTO**

	[FOTOGRAFIAS]			
11-may-15	EN CORTAZAR COLONIA CHAPINGO Y HUITZACHE CON JUAN CARLOS ACOSTA, MITIN MASIVO DE INICIO DE CAMPANA, ENTREGANDO GORRAS, CON UN VALOR DE \$30.00, PLAYERAS CON VALOR A \$40.00 Y PULSERAS CON UN VALOR DE \$25.00, BANDEROLAS \$80.00.	\$70,495.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
	[FOTOGRAFIAS]			

	ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO	TIPO	APORTANTE
1	20-abr-15	SALVATIERRA INICIO DE CAMPANA	\$100,500.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
2	23-abr-15	COM DE SAN ISIDRO Y SAN AGUSTIN CULIACAN.	\$60,500.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
3	24-abr-15	ASI SUCEDE CELAYA, Y PADRE NIEVES CORTAZAR	\$71,500.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
4	26-abr-15	COL. SANTA JOVITA DE SAN NICOLAS DE LOS MANANTIALES, COM. ZAPOTE, MANDINGA, ARREGUIN DE ARRIBA Y LA GAVIA EN CORTAZAR	\$120,500.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
5	27-abr-15	COMUNIDADES DE SALVATIERRA, OFICINAS DE IEEG		PROPAGANDA	DESCONOCIDO
6	30-abr-15	SALVATIERRA Y CORTAZAR	\$120,000.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
7	01-may-15	COM. DE CORTAZAR YSALVATIERRA	\$87,700.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
8	04-may-15	COL. CARRILLO PUERTO EN CORTAZAR, EN SALVATIERRA CON ALEJANDRINA LANUZA HERNANDEZ	\$95,800.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
9	05-may-15	TIANGUIS DE LA MARTES EN SALVATIERRA	\$98,195.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
10	07-may-15	COM. DE SALVATIERRA CONALEJANDRINA LANUZA	\$80,180.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
11	10-may-15	EN SALVATIERRA CON ALEJANDRINA LANUZA	\$60,900.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/344/2015/GTO**

	ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO	TIPO	APORTANTE
12	11-may-15	EN CORTAZAR COL. CHAPINGO YHUITZACHE CON JUAN CARLOS ACOSTA	\$70,495.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO
	TOTALES		\$1,834,230.00	PROPAGANDA	DESCONOCIDO

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campaña, excede los **\$848,794.40, 10** cual equivale a un **86.13%** adicional de su tope de gasto de campaña asignado.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en 102 impresiones fotográficas a color insertadas en el cuerpo de la queja.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**

(Fojas 34-36 del expediente)

**III. Acuerdo de recepción y admisión:** El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con la clave INE/Q-COF-UTF/344/2015/GTO, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto del escrito de queja (Foja 37 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 38 del expediente)
- b) El cuatro de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo

de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 39-40 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El seis de julio del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18342/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 41 del expediente).

**VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18343/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 42 del expediente).

**VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y requerimiento de información al representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Guanajuato.**

- a) El siete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18345/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato del Instituto Nacional Electoral, notificara el oficio INE/UTF/DRN/18344/2015, al C. J. de José Jesús Correa Ramírez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Guanajuato, mediante el cual se hacía de su conocimiento del inicio de procedimiento de queja citado al rubro, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja. (Fojas 43-51 del expediente)
- b) El veinte de julio de dos mil quince, mediante oficio SGCDEPANGTO/171/2015, el C. José Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(..)

*La información real, completa y plenamente documentada fue dada a conocer a la autoridad electoral mediante los Informes que oportunamente se efectuaron ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y los cuales se adjuntan a la presente, informes que contiene la totalidad de los gastos de campaña efectuados en la Campaña para Diputada Local por el principio de mayoría relativa al Distrito V del Estado de Guanajuato, tales informes refieren los ingresos y egresos efectuados con su debido soporte documental en anexos que se describen el punto que sigue.*

*(...)*

*SEGUNDO. Lo CIERTO es que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su Candidato J. DE JESÚS OVIEDO HERRERA a Diputado Local por el principio de mayoría relativa al Distrito XXI del Estado de Guanajuato del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO REBASÓ EN MODO ALGUNO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, y en cumplimiento con la normatividad electoral se informo y se reporto oportunamente a este INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, todo lo referente al financiamiento de la Campaña Política de referencia.*

*(...)"*

(Fojas 52 -340 del expediente)

**VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. J. de Jesús Oviedo Herrera.**

- a) El quince de julio del 2015 se notifica al C. J. Jesús Oviedo Herrera, mediante el cual se le previene para que en un término de 5 días a partir de la presente notificación realice las aclaraciones que a su derecho corresponda, por lo que hace a la documentación exhibida y que se anexa y; en su caso, la documentación que acredite su dicho. (Fojas 341-359 del expediente)
- b) El veinte de julio de dos mil quince, se recibe oficio del C. J. Jesús Oviedo Herrera, promoviendo en su carácter de entonces candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa al Distrito XXI en el estado de Guanajuato propuesto por el Partido Acción Nacional, en el cual da contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(...)

*La información real, completa y plenamente documentada fue dada a conocer a la autoridad electoral mediante los Informes que oportunamente se efectuaron ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y los cuales se adjuntan a la presente, informes que contiene la totalidad de los gastos de campaña efectuados en la Campaña para Diputada Local por el principio de mayoría relativa al Distrito XXI del Estado de Guanajuato, tales informes refieren los ingresos y egresos efectuados con su debido soporte documental en anexos que se describen el punto que sigue.*

(...)

*SEGUNDO. Lo CIERTO es que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su Candidato J. DE JESÚS OVIEDO HERRERA a Diputado Local por el principio de mayoría relativa al Distrito XXI del Estado de Guanajuato del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO REBASÓ EN MODO ALGUNO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, y en cumplimiento con la normatividad electoral se informó y se reportó oportunamente a este INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, todo lo referente al financiamiento de la Campaña Política de referencia.*

(...)”

(Fojas 360-822 del expediente)

**IX. Verificación en el Sistema de Integral de Fiscalización.** Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de conocer si los sujetos obligados de mérito reportaron dentro de su contabilidad los hechos denunciados en el escrito de queja, obteniéndose la documentación soporte de cada uno de los rubros. (Fojas 823-967 del expediente)

**X. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar

con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y/o el C. J. Jesús Oviedo Herrera, entonces candidato a Diputada Local al Distrito XXI del estado de Guanajuato, postulado por dicho instituto político, llevaron a cabo erogaciones desmedidas y por ende un rebase de tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Esto es, debe determinarse si el C. J. Jesús Oviedo Herrera y/o el Partido Acción Nacional incumplieron con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

“(...)

**“Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:*

(...)

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

(...)

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)

**“Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

(...)

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;*

(...)”

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se

privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el ciudadano José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en contra del ciudadano J. Jesús Oviedo Herrera, entonces candidato a Diputado Local al Distrito XXI del estado de Guanajuato postulado por el Partido Acción Nacional, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la legislación electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, lo anterior en relación a un supuesto rebase a los topes de gastos de campaña establecidos por la normativa electoral.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó impresiones fotografías respecto a diversos eventos y propaganda de carácter utilitario que supuestamente el entonces candidato incoado a la presente resolución, repartió a efecto de promocionar su candidatura.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña llevada a cabo por el Partido Acción Nacional y/o el J. Jesús Oviedo Herrera, existió un gasto excesivo a efecto de promocionar al entonces candidato y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido.

Dicho de otro manera, la parte quejosa asevera en su escrito de queja que la ciudadana referida llevó a cabo diversas erogaciones que a su parecer representan un rebase al tope de gastos establecidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Partido Acción Nacional a efecto de que informara si llevó a cabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior, el Partido Acción Nacional informó que las erogaciones manifiestas en el escrito de queja son falsas, así mismo remitió la siguiente documentación:

- Tres formatos "IC" Informe de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del C. J. Jesús Oviedo Herrera.
- Póliza número 1, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

- Póliza número 2, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 3, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 4, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$60,459.66 (sesenta mil cuatrocientos pesos 66/100 M.N.).
- Póliza número 5, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 6, de veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$19,395.20 (diecinueve mil trescientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)
- Póliza número 7, de veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$5,800.00. (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
- Póliza número 8, de veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$2,034.61 (dos mil treinta y cuatro pesos 61/100 M.N.)
- Póliza número 9, de veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$2,641.86 (dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)
- Póliza número 1, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,641.86 (dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)
- Póliza número 2, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,898.14 (cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.)
- Póliza número 3, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$81.76 (ochenta y un pesos 76/100 M.N.)
- Póliza número 4, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$40.71 (cuarenta pesos 71/100 M.N.)
- Póliza número 5, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$50.94 (cincuenta pesos 94/100 M.N.).
- Póliza número 6, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$19.62 (diecinueve pesos 62/100 M.N.).
- Póliza número 7, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$19.62 (diecinueve pesos 62/100 M.N.).
- Póliza número 8, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,273.67 (dos mil doscientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.).
- Póliza número 9, del periodo 2, del diez de junio de dos mil quince, por un monto de \$7,553.86 (siete mil quinientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.).

- Póliza número 10, del periodo 2, del diecisiete de junio de dos mil quince, por un monto de \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 11, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 12, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 13, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 14, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

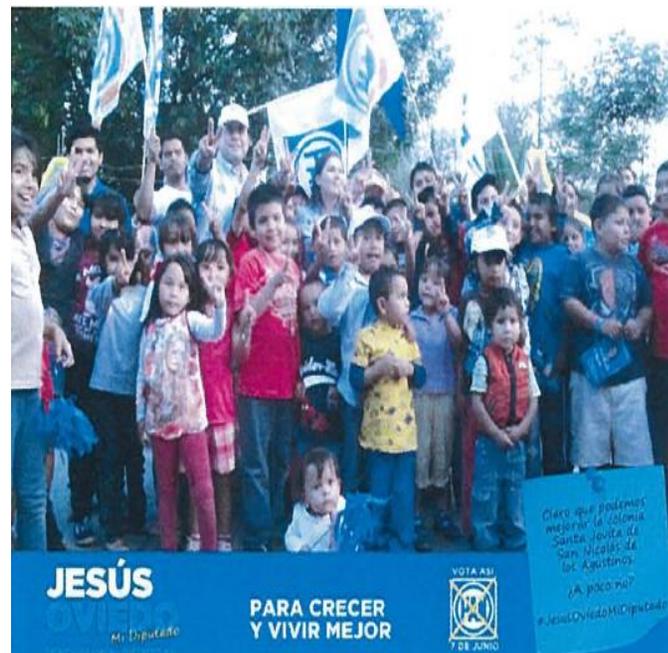
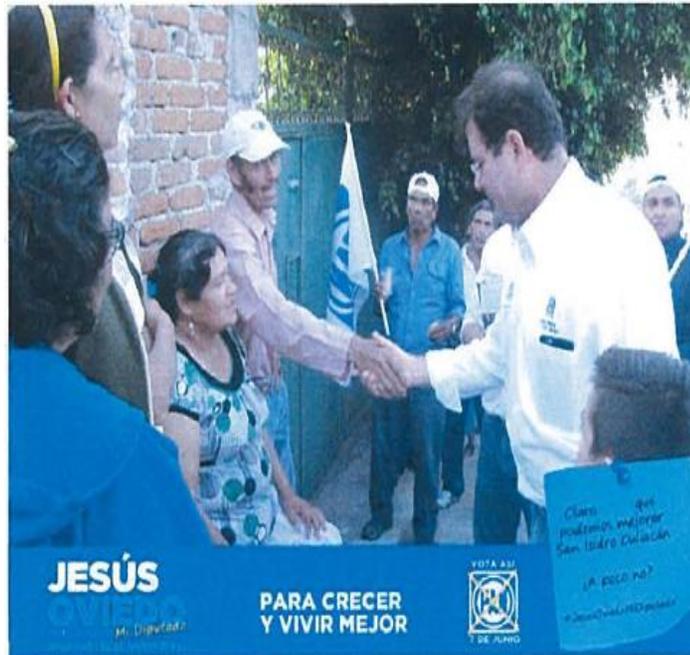
Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

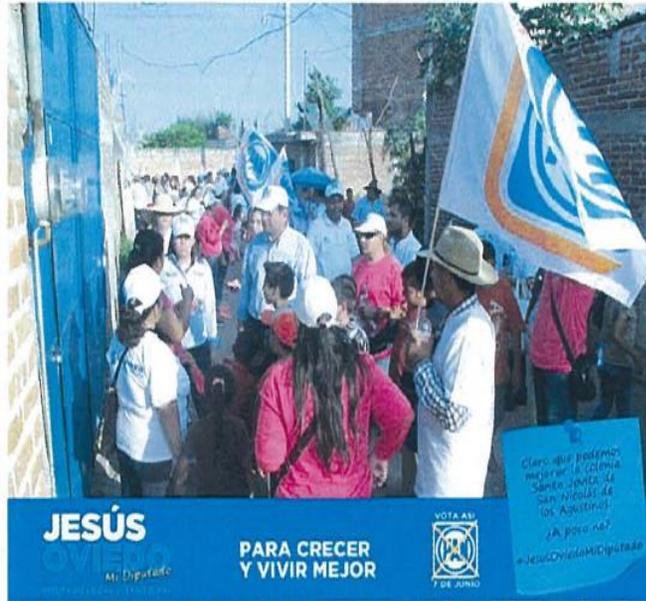
Ahora bien a efecto de comprobar el dicho del instituto político, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados:

- **Por lo que hace a la denuncia de gorras y banderas.**

Por el concepto de gorras es importante mencionar que de las pruebas aportadas por el quejoso se alcanza a distinguir que las banderas solo ostentan el logotipo del Partido Acción Nacional, la cual representa propaganda genérica e institucional, ya que en la misma no se solicita el voto a su favor de la entonces candidato, además de que no se incluye de manera expresa, mensajes alusivos al proceso electoral, lo mismo sucede respecto a las sombrillas y globos ya que no se alcanza a distinguir el nombre de la entonces candidata, por lo que no se puede atribuir un beneficio directo para su otrora candidatura.

Al respecto se agregan las siguientes fotografías, que el quejoso aportó como prueba:







De igual forma es importante observar en la imagen precedente que hay banderas que solo ostentan el logotipo del Partido Acción Nacional, la cual representa propaganda genérica e institucional, ya que en la misma no se solicita el voto a su favor del entonces candidato, además de que o se incluye de manera expresa, mensajes alusivos al proceso electoral, por lo que no es en beneficio directo para el candidato.

Cabe señalar que esta Unidad Técnica de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual 2015, dará seguimiento de la propaganda descrita, a fin de verificar el debido reporte y comprobación por parte del Partido Acción Nacional respecto a los rubros antes citados.

➤ **Por lo que hace a la entrega de utilitarios playeras.**

La parte quejosa denuncia la entrega de diversos utilitarios, al respecto esta autoridad electoral encontró que obra en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza número 4, del C. J. Jesús Oviedo Herrera, del primero periodo de operación del cuatro de mayo del dos mil quince, por un monto de \$60,459.66 (sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.), misma que incluye la siguiente documentación:
  - a) Factura con folio fiscal 0DFEA42C-CCAF-B04C-9D5E-DF05296E0959, emitida por la persona moral Promo Bajío, S.A. de C.V., por los conceptos de camisas, playeras tipo polo, playeras blancas talla XL y playeras blancas talla L y mandiles; así como el contrato que ampara dicha operación de fecha cuatro de mayo del dos mil quince.

➤ **Por lo que hace a la entrega de pulseras.**

La parte quejosa denuncia la entrega de diversos utilitarios, al respecto esta autoridad electoral encontró que obra en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

2. Póliza número 3, del C. J. Jesús Oviedo Herrera, del primero periodo de operación del cuatro de mayo del dos mil quince, por un monto de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), misma que incluye la siguiente documentación:
  - b) Factura con folio fiscal F586ECE0-C002-40C2-92D6-BDA6B9C1D75D, emitida por la persona moral TEXTILES LOPEZ

MONTOYA, S.A. de C.V., por los conceptos de pulseras de Jesús Oviedo, y contrato que ampara dicha operación de fecha cuatro de mayo del dos mil quince.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral del C. J. Jesús Oviedo Herrera, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**3. Seguimiento.** En aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que le permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes de campaña correspondientes, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejosos, a fin de verificar el origen y destino de recursos destinados en beneficio de la campaña del C. Jesús Oviedo Herrera, otrora candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, en el Distrito XXI del estado de Guanajuato.

Lo anterior es importante en tanto, si bien es cierto, los hechos denunciados al momento de emitirse esta Resolución no constituyen en abstracto infracción alguna de la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, y el quejoso no brindó mayores elementos al no atender la prevención, también es igual de cierto, que el escrito de queja contiene elementos que, a juicio de esta autoridad electoral, podrían ser útiles a la competente para la revisión y verificación del informe de campaña correspondiente.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos gastos realizados por C. Jesús Oviedo Herrera, a fin que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que los conceptos identificados como banderas y gorras sean debidamente reportados y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. J. Jesús Oviedo Herrera, entonces candidato a Diputado Local por el XXI** del estado de Guanajuato y el **Partido Acción Nacional**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar un seguimiento en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**